



CONSTANCIA N° 078

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 779 PRESENTADA POR DOÑA **LOURDES MARIZA ORE CARRASCO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22071355, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 006 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **TEOFILA BENAVIDES QUEVEDO DE SALAZAR** A FAVOR DE: **ELSA CARRASCO SANCHEZ DE ORE**, CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 1970, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 14 VUELTA AL 18, DEL TOMO I DEL BIENIO 1976 - 1977, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **LOURDES MARIZA ORE CARRASCO** IDENTIFICADA CON DNI. N° 22071355, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 13 DE FEBRERO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2024 14:24:36-0500



Dieciocho mil novecientos sesenta y cinco y con libreta de
 titulación, cero panique y mil ochocientos nueve y ocho mil novecientos
 setenta y cuatro, a pesos con zeros; de esta fecha, de todo
 lo que doy fe. -



En la ciudad de Arequipa

A riesgo de un impide tuca, Pong Be-
 ciles que no sabe firmar.
 • Notaria Jorge P. de Vay e

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Notaria Jorge P. de Vay e

Número Seis
 Compraventa
 Cecilia Benavides
 Quvedo de Salazar
 a Elsa Carrasco Sanchez de Ori

En la ciudad de Arequipa, a los
 veintidós días del mes de Fe-
 brero de mil novecientos setenta
 y seis, ante mí, Felipe Chacal
 Tama Pérez, Notario Público de
 la provincia de Arequipa, inscrito

en el Registro Electoral del Perú, bajo el número cuatro mil
 novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cinco
 con libreta de inscripción electoral número ciento setenta
 cinco mil trescientos noventa y tres y con libreta de titulación
 número seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos
 dieciocho y setecientos que al pinal se expresarán fuesen
 presentes de una parte, como vendedora, la señora Cecilia Be-
 navides Quvedo de Salazar, por una casada con el señor Jus-
 to Salazar Reyes, natural de Lucanas, vecina de Arequipa, con do-
 micilio en el Jirón San Martín, sin número, de setenta y cinco años



El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes: Pri-
mero: La señora Eusefilla Benavides Quevedo de Dalazar, es
propietaria del lote de terreno solar, ubicada en el fundo "Co-
rrico o Pago de Pangaravi", en la mano derecha de la Carretera
Panamehicana Sur, (Antigua carretera) y a unos cien metros
del río Curras Blancas, cuyo lindero, medidos perimétricos y
area superficial del lote de terreno, materia de la venta son:
Por el Norte, con el Pasaje Corrico, por donde mide, nueve me-
tros lineales (antes propiedad de Alfredo Carrasco); por el Sur
con propiedad de Alejandro Rojas, por donde también mide
nueve metros lineales (antes propiedad de Coribio y Angel
Canales Arias); por el Este, con propiedad de Huber Alarcos,
por donde mide veinticuatro metros lineales (antes de José
Ortega); y por el Oeste, con propiedad de Alfredo Carrasco, por
donde también mide veinticuatro metros lineales; (antes de
Amelio Rodríguez y testamentaria Corrico); encerrándose den-
tro de estos linderos y medidos una area superficial de docen-
tos dieciséis metros cuadrados: ha verdadera señora Eusefilla
Benavides Quevedo de Dalazar, adquirió el terreno solar materia
de la venta, de don Angel y Coribio Canales Arias, en el precio
de tres mil doscientos cuarenta sales oro, según escritura
pública celebrada en Vasca, ante el Notario, señor Felipe Basal-
tana Peña, con fecha veintisiete de Setiembre de mil novecientos
veinticuatro. Segundo: Por la presente escritura, la señora
Eusefilla Benavides Quevedo de Dalazar, da en venta real y enoje-
nación perpetua a la señora Elsa Carrasco Sanchez de Brí, el
terreno solar descrito en la clausula anterior en el precio de diez
mil sales oro, cantidad que la vendedora declara haber recibido
de la compradora en distintas sumas, en dinero efectivo y a su
entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamo.

Dr. Leonardo Galimondi Jacon
Juez de Paz y F. P. Vasca
A. V. 17.74



Diciésis

misión de diez, no recibidos. **Primer**o ha vendedora señora Escipila Benavides Quevedo de Salazar, declara hacer la venta, con todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde al lote de terreno, sobre objeto de la venta, tales como: aires, vientos, usas, costumbres, entradas, salidas, servidumbres y en general cuanto le pertenezca, sin reserva, ni limitación de ningún otro. **Quinto** ha vendedora declara que sobre el inmueble materia de la venta, no pesa ningún gravamen, medida judicial, ni compromiso que restrinja el derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento conforme a ley. **Quinto** ha contratantes declararon en forma expresa y bajo la forma de declaración jurada, que la Municipalidad de Nasca, no tiene, ni ha tenido, Sección Base de Minutas, por cuya razón, se obvia dicho trámite. **Sexto**: los contratantes declararon en forma expresa hacerse responsables de cualquier impuesto, multa o gravamen que dicho inmueble adeude al Estado o a la Municipalidad del lugar, hasta el día de la presente escritura. **Septimo**: ha señora Escipila Benavides Quevedo de Salazar, deja constancia que presenta la declaración jurada de autoavalúo, artículo veintinueve del Decreto ley diecinueve mil seiscientos cincuenta y tres de doce de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en que aparece valorizado dicho lote en la cantidad de diez mil ochocientos sesenta y cinco soles, cuyo comprobante se inserta en la presente escritura. **Septimo**: ha señora Escipila Benavides Quevedo de Salazar, deja constancia que presenta la declaración jurada de autoavalúo. **Octavo**: En mérito de la presente escritura, la compradora, señora Elsa Barracco Sanchez de Oré, pasa a tomar posesión del inmueble materia de la venta, llana y pacíficamente, en virtud de haber existido, antedichamente, acuerdo y buena fe; dejándose constancia por los contratantes, que

Dr. Isidoro Galimberti Moyón
 JUEZ DE FIANZA: 1.- JANCZA
 EN LA CIUDAD DE
 NASCA





En la presente escritura no ha habido dolo, error, lesión ni
ninguna otra causal que pueda restringir o anular los efectos
de esta compra-venta, pasando el bien a poder de la compradora
completamente resalga y libre de todo compromiso. Provenio.
Se hace presente que se dejó constancia que el impuesto de alcaba
la y Adicional de Alcabala, se paga sobre la cantidad de diez
mil ochocientos pesos oro, que es el total del autoavalúo que
comprante se inserta en la presente escritura. Decimo. Las
contratantes declaran aceptar en todas y cada una de las cláusulas
en que se puntualiza la presente escritura y los impuestos de alca
bala y Adicional de Alcabala, serán por iguales partes. Voted
señor Notario por regar a lo de ley y se servirá expedir los partes co
rrespondientes a fin de inscribir la presente escritura de compra
venta, en los Registros de la Propiedad Inmueble de Yca. Mas
veintisiete de Febrero de mil novecientos setenta y seis. Es copia
B. de Salazar. Justo Salazar. Elsa Barrosco de Ori. Autor.
Zgda la presente minuta por el Abogado: Jesús Altamirano. Mas
Registro número ciento setenta y seis. Anotaciones en la mi
nuta. Vase al Banco de la Nación, para el pago de Alcabala
y Adicional de Alcabala, a razón del doce por ciento, sobre
diez mil ochocientos pesos oro, o sea la cantidad de un mil dos
cientos noventa y seis pesos oro. Mas, veintisiete de Febrero de
mil novecientos setenta y seis. Obgallana Rosa. Un sello de la
Notaría. Otra Anotación. Pagi en la fecha el impuesto cor
respondiente de Alcabala de Enajenaciones con formulario de pago
número ochocientos cincuenta y tres, correspondiente al seis por
ciento de Alcabala y seis por ciento de Adicional de Alcabala
por un total de un mil doscientos noventa y seis pesos oro. Mas,
veintisiete de Febrero de mil novecientos setenta y seis. Dos firmas
ilegibles. Dos sellos del Banco de la Nación. Aquí el recibo del p...

JUEZ DE PAZ EN LA CIUDAD DE YCA
 DE LA CRUZ MAYAUTE RONALD ENRIQUE
 F. 20452383617



Seiscientos cuarenta y ocho, pesos oro. Total de cada impuesto: Seiscientos
cuarenta y ocho pesos. Impuesto adicional de Alcabala - Ley 16900 - total
general: Un mil doscientos noventa y cinco pesos oro. Documentos que se
acompañan: Copia de la escritura anterior. Dos ejemplares de la pte. es-
critura: Declaración jurada en tres ejemplares. Compulsa antes de impo-
tar a las transacciones - Marca, Veintiseis de Febrero de mil novecientos
setenta y cinco. Ezequiel B. de Salazar. Elsa Carrasco de Oro. Inserto.
Concejo Provincial de Maracaibo. Dirección de Ingresos - Un mil nove-
cientos setenta y cinco. Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial -
D.R. N.º 19654 - Anexo a la Declaración jurada de Autoavalúo - Predio Ula-
na. Número y fecha de Ingreso - División - Ezequiel B. de Salazar. Ezequiel B. de Salazar.
Veintiseis de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. Identificación del contribuyente - Ezequiel B. de
Salazar. Trámites - Benavides Zúñiga de Salazar. Ezequiel B. de Salazar. Propietaria.
Ulla: Ubicación del predio que se declara. Departamento. Gca. Provincia
Maracaibo. Distrito Maracaibo. Urbanización "Torreón". Solo terreno - Valor de
adquisición y autoavalúo del predio: Terreno - Fecha. Veintiseis de
Setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Valor por metro cuadra-
do. quince pesos oro. Valor total: Tres mil doscientos cuarenta pesos oro.
Área. Doscientos dieciséis metros cuadrados. Valor por metro cuadrado.
Cincuenta pesos oro. Valor total: Diez mil ochocientos pesos oro.
Total autoavalúo: Diez mil ochocientos pesos oro. Esta declaración
se hace de solamonte terreno. Maracaibo, Veintiseis de Febrero de mil nove-
cientos setenta y cinco. Ezequiel B. de Salazar. Conclusión: Se dio
a escritura pública la minuta preincerta y se agregó a su legajo, aspec-
tivo con el número seis, después de cumplidos por un notario
los prescripciones de los artículos veintisiete y tres siguientes de la
Ley del Notariado, e instruí a los otorgantes del objeto y resultados
de esta escritura por la lectura que de toda ella se hizo en presencia
de los testigos señores Raúl Muñoz Rivera y Sidoro Cordero Idia-
quez, con libretas Electorales número cinco millones trescientos

Dr. Francisco C. Pineda H. Mayal

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2024 14:23:53-0500